

CONSTANCIA SECRETARIAL. DICIEMBRE /20238. Las partes presentaron contrato de transacción, y solicitan la terminación del proceso; existen medidas vigentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARAGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). RAD:17001-40-03-003-2023-00177-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por ALEJANDRO RINCON VALENCIA en contra de ALVARO EDUARDO MARQUEZ HENAO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que presentan los apoderados de las partes en escrito que antecede, al adjuntar contrato de transacción, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante, en coadyuvancia de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por transacción efectuada entre las partes.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 312 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

3.- Visto el acuerdo suscrito por las partes se tiene que se ajusta al derecho sustancial.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por transacción y se harán los demás ordenamientos de ley esto es el levantamiento del vehículo de placas HHX395; toda vez que el secuestro no se ha perfeccionado o al menos de ello no obra prueba en el plenario no se dará orden alguna.

Teniendo en cuenta que las partes expresan el haberse puesto al día en el pago de la primera cuota objeto de la transacción, más no el pago total de la obligación se acepta la misma

Finalmente, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la transacción efectuada entre ALEJANDRO RINCON VALENCIA, y ALVARO EDUAREDO MARQUEZ HENAO, por transacción entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P. y en consecuencia DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO

SEGUNDO: LEVANTAR: El embargo del vehículo automotor de placas HHX395 denunciado como propiedad del demandado, de la secretaria de movilidad de la ciudad, medida comunicada mediante oficio No.1066 del 21de marzo/2023.

Oficiar a la secretaria de movilidad de la ciudad con el fin d que hagan devolución del despacho comisorio No.032 del 2 de marzo/2023 en el estado que se encuentre.

TERCERO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO : ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

CÚMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Código de verificación: **6245dda129641bd59df25de462e7df2c41e43361349bd21ad9c9d0d2413778ba**

Documento generado en 15/12/2023 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>